

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0120 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 14 de abril de 2021, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,
RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.

Con todo, habrá de tenerse en cuenta que, si bien, el extremo actor mediante correo electrónico de fecha 08 de abril de 2021, solicitó la información correspondiente al radicado del expediente, lo cierto del caso es que tal situación no resulta de recibo para soslayar los términos dispuestos por el legislador para cumplir con ciertos actos procesales, como es, la subsanación de la demanda, como quiera que para tal fin, tiene a su disposición la herramienta de “consulta de procesos” que se encuentra en la página de la Rama Judicial, aunado a que en el micro sitio web del Despacho se publican tanto los estados como las providencias, de manera que también a través de ese medio le es posible verificar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 69 del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44067c03283c044540cb8cb6b3f22f23dc95041ed017f0359f82a497b83be84**

Documento generado en 20/05/2021 06:38:02 AM